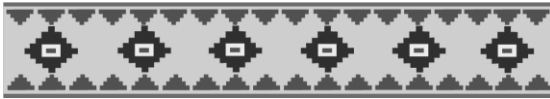


DERECHOS DE PADRE Y NIÑO EN EDUCACIÓN ESPECIAL

AVISO SOBRE PROCEDIMIENTOS DE PROTECCIÓN



Departamento de Educación Pública de Nuevo México, Departamento de Educación Especial

120 South Federal Place, Cuarto 206, Santa Fe, Nuevo México 87501

Acerca de la Educación Especial

- La Educación Especial es instrucción y servicios diseñados para llenar las necesidades de niños que tienen una o más discapacidades definidas por ley federal.
- Hay trece categorías de discapacidades: autismo, sordera, sordo-ceguera, trastorno auditivo, discapacidad intelectual, discapacidades múltiples, trastorno ortopédico, otro trastorno de salud, trastorno emocional serio, discapacidad específica de aprendizaje que incluye dislexia, trastorno de habla lenguaje, lesión de cerebro traumática, y trastorno visual, incluyendo ceguera. Ver la Ley de Educación de Individuos con Discapacidades (IDEA), Parte B reglamentos en 34 CFR Sec. 300.8.
- En Nuevo México:
 - El retraso de desarrollo es considerado una discapacidad bajo la educación especial para niños de edades tres (3) a nueve (9).
 - De acuerdo a la Subsección B (18) de 6.31.27 Código Administrativo de Nuevo México (NMAC), Educación Especial en Nuevo México puede incluir servicios patológicos de habla lenguaje.
- Es importante notar que no todos los niños que tienen una discapacidad o que están batallando, tanto académicamente y/o funcionalmente califican para servicios de educación especial.
- Para ser elegible para servicios de educación especial, el niño debe llenar dos requisitos:
 - Primero, el niño debe tener una evaluación que encuentra que el niño tiene una discapacidad como se define en la IDEA o las Reglas Estatales de Nuevo México;

- Segundo, la discapacidad debe afectar la habilidad del niño de aprender y progresar en el mismo programa de educación o entorno proporcionado a todos los niños.
- El propósito de servicios de educación especial es el de ayudar a un niño con una discapacidad que califica a aprender la información y destrezas que todos los niños están aprendiendo.

Procedimientos de Protección

- Los Procedimientos de Protección son procedimientos diseñados para proteger los derechos legales para el niño y padre. Usted como un padre o guardián juega un papel vital en la educación de su niño.
- La ley federal llamada IDEA, asegura que todos los niños con discapacidades que califican tengan la oportunidad de recibir servicios de educación especial de fondos públicos.
- La ley también requiere a los distritos informar e incluir a padres en las decisiones educacionales hechas acerca de la educación de su niño.
- Bajo la IDEA, los derechos del niño y de los padres están detallados y protegidos.
- Uno de los requisitos de la IDEA es de proporcionar al padre con Procedimientos de Protección impresos o a elección del padre por correo electrónico.
- Los Procedimientos de Protección, enumerados en este documento, informan al padre de los requisitos hechos por reglamentos federales y reglas estatales que se aplican a todos los responsables por la educación y bienestar de un niño tales como los distritos escolares, otras agencias de educación pública, maestros, proveedores de servicios relacionados, y la familia. Todos los Procedimientos de Protección enumerados tienen en común la meta de proporcionar al niño con su derecho a una Educación Pública Gratis Apropiada (FAPE).

Nota: El término “distrito” incluye cualquier agencia de educación pública responsable de proporcionar servicios de educación especial y servicios relacionados, incluyendo una Escuela de Contrato. El término “servicios de educación especial” incluye servicios relacionados tales como servicios de patología de habla lenguaje, terapia ocupacional, terapia física, asesoramiento, etc.

Los Que Hacen las Decisiones Bajo la IDEA

Con rara excepción para adolescentes y jóvenes que están encarcelados, la IDEA requiere que cada niño que no tiene la edad legal de adulto (edad de 18 en Nuevo México) debe tener a un adulto disponible para hacer decisiones educacionales y proteger los derechos legales del niño. Usualmente esa persona es un padre natural o adoptivo. Si ningún padre es disponible, el adulto que hace las decisiones puede ser cualquiera de los siguientes:

- Una persona que actúa en lugar del padre, como un abuelo/a;

- Un padrastro, u otro pariente que vive con el niño;
- Un guardián legal (pero no el estado, si el niño es custodia del estado);
- Un padre sustituto que está dispuesto a hacer decisiones educacionales requeridas de padres bajo la IDEA;
- Si ninguna de estas personas está disponible, un guardián legal nombrado por el distrito para hacer decisiones educacionales y proteger los derechos educacionales del niño.

Todo lo anterior está incluido en la amplia definición de “padre” de la IDEA.

En Nuevo México, los niños se hacen adultos legales a la edad de 18. Bajo la IDEA, entonces tienen derecho a hacer sus propias decisiones educacionales y proteger sus propios derechos solo que las cortes los han declarado incompetentes y les han nombrado guardianes. A menos que esto es terminado antes de que el niño cumpla 18 años, el niño automáticamente tendrá todos los derechos y responsabilidades de adulto cuando llegue a la edad de 18, que incluye hacer decisiones educacionales. El distrito informará al padre de las leyes y opciones acerca de la transferencia de derechos al comienzo de cada repaso anual del Programa de Educación Individualizado para un niño de 14 años o mayor.

Nota: En el resto de este documento, los términos “padre” y “usted” incluyen cualquiera de las personas que hacen decisiones nombradas anteriormente para un estudiante que tiene 18 años o mayor y que no se ha graduado de la preparatoria.

Un Resumen del Proceso de Educación Especial

En los Estados Unidos, todos los distritos escolares son responsables de proporcionar una FAPE a cada niño. Los distritos proporcionan un plan de estudios de educación general diseñado para llenar las necesidades de casi todos los niños y prepararlos para funcionar como adultos independientes y participar en su comunidad. Los distritos deben proporcionar servicios de educación especial a niños con discapacidades, que necesitan estos servicios para poder aprender y llegar a estas mismas metas. Es la meta de IDEA de proporcionar servicios a niños en el Ambiente Menos Restringido (LRE), junto con niños sin discapacidades.

Las decisiones acerca del programa del niño y/o colocación no son sencillas. Los distritos deben de seguir un proceso descrito en la IDEA. Se necesita un equipo de personas, que incluye a los padres o guardianes, usando sus conocimientos combinados y experiencia para hacer decisiones en el mejor interés del niño. El niño también es incluido cuando es apropiado. El distrito debe invitar al niño a participar en estas decisiones si tiene 14 años o mayor y el propósito de la junta es discutir metas de post-secundaria, y los servicios de transición necesarios para alcanzar esas metas.

El Proceso de Educación Especial

Para entender su papel y derechos en las decisiones hechas para su niño, le ayudaría primero ver como trabaja el proceso de educación especial. Por favor refiérase a esta página más tarde como sea necesario cuando lea sobre sus derechos.

Paso Uno:

INTERVENCIONES DE NIVEL I Y NIVEL II: El distrito o el padre envía al niño para ser considerado de una posible necesidad de servicios de educación especial. Los distritos deben proporcionar pruebas e intervenciones por medio de un Equipo de Asistencia de Estudiante (SAT) proceso de estudio del niño antes de enviar al niño a una evaluación completa de educación especial, solo que el niño tenga una discapacidad obvia o un problema serio y urgente.

Paso Dos:

EVALUACIÓN INICIAL: El niño es evaluado. Esto involucrará pruebas formales, observaciones, y quizás especialistas de afuera. Los padres deben dar consentimiento informado escrito antes de que una evaluación inicial o una reevaluación puedan empezar. Una evaluación inicial de educación especial debe ser hecha dentro de 60 días de que el padre dio consentimiento escrito para la evaluación. El distrito puede usar datos reunidos de un proceso de Intervención de SAT/Nivel Tres para consideración del equipo del IEP.

Paso Tres:

DETERMINAR SI ES ELEGIBLE: Basado en la información reunida, un grupo de profesionales calificados y el padre determinan si el niño es elegible para servicios de educación especial. Un niño puede ser encontrado ser elegible para servicios porque tiene una discapacidad definida que directamente afecta el aprendizaje y desempeño funcional. El niño puede ser inelegible para servicios porque la discapacidad no afecta directamente el aprendizaje, o no hay evidencia de que una discapacidad exista.

Paso Cuatro:

DESARROLLO DEL IEP: Si se encuentra al niño elegible, un equipo se reúne para desarrollar un Programa de Educación Individualizado (IEP). El IEP es el plan maestro para los servicios de educación especial del niño, tal como terapia del habla o terapia física, que el niño necesita para beneficiarse de la instrucción. El distrito debe invitar a los padres a la reunión, y proporcionar oportunidades para que los padres participen como miembros del equipo del IEP.

Paso Cinco:

IMPLEMENTACIÓN DEL IEP: Consentimiento paternal es requerido antes de empezar cualquier servicio inicial de educación especial. Una vez se ha desarrollado el plan, el distrito implementa el plan como está escrito.

Paso Seis:

IEP REPASO/REVISIÓN: El equipo del IEP, que incluye a los padres, debe repasar formalmente el IEP del niño cuando menos una vez al año. El equipo del IEP puede repasar el IEP más seguido si es necesario, cuando lo pida el distrito, o si lo piden los padres.

Paso Siete:

REEVALUACIÓN: El distrito debe reevaluar al niño que recibe servicios cuando menos cada tres años solo que el padre y el distrito estén de acuerdo de que una reevaluación no es necesaria.

Paso Ocho:

DETERMINAR SI ES ELEGIBLE: El equipo del IEP debe reexaminar y determinar si el niño sigue siendo elegible para servicios después de la reevaluación, como se estipula en los pasos dos y tres.

Paso Nueve:

Salir de Servicios o Continuar Servicios: Si el niño es elegible, el equipo del IEP empieza otra vez en el paso cuatro. Si el niño no es elegible, sale del programa. Su niño debe recibir una evaluación antes de ser determinado que ya no es un niño con una discapacidad.

Derechos de Padre y Niño en el Proceso de Educación Especial

1. Previo Aviso Escrito (PWN) de Acción Propuesta

El distrito debe proporcionar a los padres el PWN en una forma que se entienda y en el lenguaje materno del padre u otra forma de comunicación, solo que claramente no se pueda hacer.

El PWN es un aviso escrito que la IDEA requiere que el distrito le de a los padres. El aviso debe ser dado ya sea en formato de copia de papel o a la elección del padre electrónicamente antes de que el distrito tome o se rehúse a tomar cualquier acción acerca de:

- Identificar a su niño como un niño con una discapacidad; o
- Evaluar a su niño para determinar elegibilidad para servicios de educación especial; o
- Iniciar y/o cambiar los servicios de educación especial proporcionados a su niño, incluyendo el desarrollo del IEP o cambios.

Se requiere que el distrito informe a los padres con tiempo razonable antes que el distrito pueda formalmente evaluar o reevaluar a su niño, más allá de los requisitos para todos los estudiantes, antes de que el distrito identifique o se rehúse a identificar a su niño que necesita servicios de educación especial, y antes de que el distrito pueda cambiar el IEP existente de su niño.

El PWN debe incluir:

- Una descripción de la acción el distrito propone o se rehúsa a tomar;
- Una descripción de las razones de su decisión;
- Una descripción de otras opciones que han sido consideradas por el equipo del IEP y las razones por las cuales esas opciones fueron rechazadas;
- Una descripción de cada proceso de evaluación, evaluación, archivo, o reporte su distrito escolar usó al decidir proponer o rehusar la acción;
- Una descripción de otros factores que son relevantes a la propuesta o rechazo del distrito;
- Una descripción de la información el equipo usó para llegar a su conclusión;
- Un aviso de Procedimientos de Protección o información de cómo obtener una copia; y
- Fuentes para padres para contactar para recibir ayuda para entender sus derechos de IDEA.

2. Acciones que Requieren Consentimiento Paternal

Si usted es un padre, guardián, o un estudiante adulto, es importante que sepa y entienda la información que se le da acerca de lo que planea hacer o no hacer el distrito escolar, para que usted pueda participar completamente al hacer decisiones.

- a. Consentimiento para Hacer una Evaluación: El distrito debe obtener su consentimiento informado por escrito antes de que el distrito pueda evaluar o reevaluar su niño para educación especial, y antes que pueda proporcionar a su niño servicios iniciales de educación especial.

En el caso que el padre no respondió a todos los esfuerzos razonables que hizo el distrito para obtener consentimiento para la provisión inicial de educación especial y servicios relacionados, no se considerará al distrito estar en violación del requisito de hacer el FAPE disponible a su niño.

Esfuerzos razonables incluyen: 1) Registros de llamadas telefónicas y resultados de esas llamadas por teléfono; 2) Copias de correspondencia enviada y recibida; y 3) Registros de visitas al hogar o a lugares de empleo y los resultados de esas visitas.

- b. Consentimiento para Tener Acceso a Seguro Público/Servicios de Medicaid a Base de Escuela: El consentimiento es también requerido cuando el distrito le va a pedir que use su seguro público (Medicaid) para cubrir el costo de educación especial y servicios relacionados para su niño. El distrito debe darle aviso escrito antes de tener acceso a sus beneficios públicos por primera vez, a partir de ahí, el aviso escrito se le debe dar cada año. Usted únicamente necesita dar su consentimiento por escrito al distrito una vez para que tenga acceso para usar sus beneficios públicos. Su rechazo a permitir acceso a su seguro público no libera al distrito de su responsabilidad de

asegurar que todos los servicios requeridos por el IEP de su niño son proporcionados sin costo a usted.

- c. Consentimiento para Tener Acceso a Seguro Privado: El consentimiento también es requerido cuando el distrito le va a pedir que use su seguro privado u otros beneficios para cubrir el costo de educación especial y servicios relacionados para su niño. Su rechazo a permitir acceso a su seguro no libera al distrito de su responsabilidad de asegurar que todos los servicios requeridos por el IEP de su niño son proporcionados sin costo a usted.
- d. Consentimiento para Invitar a un Representante de una Agencia de Afuera al IEP: El consentimiento también es requerido antes de que el distrito invite a una agencia de afuera, tal como la División de Rehabilitación Vocacional, para el propósito de planear la transición para niños de 14 años o mayores.

Al firmar su nombre en la forma de consentimiento, usted está declarando que entiende, da permiso, y está de acuerdo con la acción por la cual se requiere el consentimiento. Es importante dejar al distrito saber si usted no entiende o tiene preguntas.

Acuérdese que usted y el distrito pueden tener diferencia de opinión. Si usted decide que no está de acuerdo y no da su consentimiento para las acciones propuestas declaradas, puede pedir una junta nueva del IEP, una junta facilitada del IEP pagada por el distrito, una mediación pagada por el Estado, o una audiencia de proceso debido imparcial para resolver la diferencia de opinión.

En cualquier momento posterior a la provisión inicial de educación especial y servicios relacionados, usted puede revocar su consentimiento para que se continúe la provisión de educación especial y servicios relacionados. Si usted como el padre desea revocar (cancelar) su consentimiento para que su niño reciba educación especial y/o servicios relacionados, la revocación tiene que ser por escrito. El retiro de consentimiento no niega cualquier acción que ocurrió antes del retiro. Es importante considerar el nuevo papel y responsabilidades que tendrá el distrito como resultado de revocar su consentimiento paternal. Una vez que un padre ha revocado su consentimiento para todos esos servicios de educación especial, el distrito no tiene que convocar una junta del IEP, ni tiene que cambiar los archivos educacionales acerca de cualquier referencia de recibir servicios de educación especial.

El distrito no puede usar los procedimientos de protección (Ej., mediación, queja al nivel estatal, junta de resolución, o una audiencia de proceso debido imparcial) para obtener un acuerdo o resolución que educación especial y servicios relacionados sean proporcionados a su niño si: 1) usted como el padre no respondió a una solicitud inicial para dar consentimiento escrito; o 2) usted como el padre rehusó o más tarde revocó el consentimiento escrito. Es importante notar que el distrito no se considerará estar en violación de cualquier regla estatal o reglamento federal por no proporcionar más educación especial y/o servicios relacionados. El niño entonces será considerado un niño de educación general y por lo tanto, el distrito no tiene que desarrollar un IEP o llevar a cabo una junta del IEP. Si usted escoge revocar su consentimiento por escrito en cualquier momento después de que su niño fue proporcionado educación especial y servicios relacionados, el distrito no puede continuar a proporcionar tales servicios.

3. Archivos de Estudiante

El equipo de IEP puede usar los archivos escolares de su niño como una fuente de información cuando determina la elegibilidad de su niño para servicios de educación especial. Usted el padre, o alguien que tenga su permiso, puede inspeccionar y repasar todos los archivos de su hijo que tiene el distrito solo que le aconsejen que usted no tiene la autoridad bajo leyes del Estado aplicables debido a guardia y custodia, separación o divorcio.

Usted puede repasar los archivos de su niño 1) antes de una junta que involucra el IEP de su niño; o 2) antes de una audiencia de proceso debido. Usted puede solicitar revisar los archivos a otros tiempos, pero el distrito tiene 45 días para cumplir su solicitud. Usted también puede solicitar una copia de los archivos, pero el distrito le puede cobrar una cuota razonable solo que la cuota le prevendrá de adquirir una copia. Tome en cuenta que puede haber ciertas instancias en que el distrito no dejará ver archivos completos. Esto puede ocurrir si hay nombres o información acerca de individuos además de su niño en el archivo, o si autoridades dirigen al distrito a excluir a ciertas personas de ver los archivos.

Usted o sus representantes autorizados tienen el derecho de pedirle al distrito que explique cualquier cosa en el archivo de su niño que usted no entiende. Si, después de repasar los archivos, usted piensa que hay información incorrecta o algo que viola los derechos de privacidad de su niño, puede pedirle al distrito que cambie los archivos. Si el distrito rehúsa cambiar los archivos, usted puede presentar una solicitud con el distrito para una audiencia formal para retar el contenido de los archivos bajo los procedimientos bajo la Ley de los Derechos Educativos de Familia y Privacidad (FERPA). Usted también puede pedir que se destruyan los archivos una vez que ya no se necesiten para propósitos educacionales.

El distrito es responsable de mantener los archivos del niño confidenciales. Padres pueden repasar los archivos de sus niños mantenidos por cierto personal del distrito. Los distritos deben transferir archivos educacionales cuando su niño se cambia a un nuevo distrito. El distrito también debe mantener un record de las partes que han obtenido acceso legal a los archivos (excepto acceso por padres y empleados autorizados de su distrito escolar) incluyendo nombre de la parte, los tipos de archivos, la fecha y el propósito del acceso.

4. Evaluación Educativa

No es justo que una persona o un grupo de individuos decidan quién es y quién no es elegible para servicios de educación especial, basado únicamente en sus “sentimientos” o “impresiones” de un niño. Aunque algunos datos subjetivos ayudan, tales como observaciones directas por padres u observadores entrenados, también tiene que haber una evaluación que usa información objetiva mensurable acerca de los niveles de desempeño del niño, puntos fuertes, y puntos débiles. Una evaluación puede ofrecer información acerca de un niño, tal como la calificación en un examen de vocabulario o la clasificación en un examen físico. Una observación u opinión puede agregar una percepción de los “cómos” y “por qué” del desempeño de un niño. Durante una

evaluación estos son examinados juntos, lo que ayuda a pintar un retrato del niño entero incluyendo puntos fuertes, destrezas, habilidades, y esto ayuda al equipo del IEP a mejor dirigirse a las necesidades del niño. Esta información es reunida por exámenes o pruebas hechas por un evaluador de trastornos educacionales. Al combinar y analizar los varios tipos de información reunida y llegando a conclusiones basadas en toda la información reunida, hechos y opiniones, el resultado es un retrato más comprensivo de las habilidades y destrezas del niño.

Si el distrito o usted sospechan que su niño tiene una discapacidad, y posiblemente necesita servicios de educación especial, el distrito necesitará más información para poder hacer esa determinación. Si su niño ya recibe servicios de educación especial, y ya es hora de un repaso o es solicitado, el distrito querrá hacer una reevaluación. En cualquier caso, esto puede involucrar un número de diferentes tipos de evaluaciones y/u observaciones, dependiendo de la información que el distrito necesita reunir acerca de su niño. El distrito les dará a los padres un Aviso Previo Escrito (PWN) de la intención del distrito de evaluar o reevaluar al niño e identificar formas de evaluación que usará el distrito. El distrito le pedirá su consentimiento para hacer la evaluación, y usted recibirá una copia de los resultados.

5. “Protecciones” de Evaluación

El proceso de evaluación es importante porque las conclusiones que se sacan de la evaluación probablemente determinarán no solamente si su niño tiene una discapacidad, pero también si califica para servicios de educación especial. La información a continuación es de protecciones hechas dentro del proceso de evaluación:

- El distrito informará a los padres de antemano acerca de qué pruebas y otras evaluaciones usará para la evaluación.
- El padre debe dar consentimiento informado escrito antes de que se tome cualquier acción.
- El distrito hará la evaluación inicial dentro de 60 días de que usted de su consentimiento escrito para que empiece la evaluación.
- El distrito no discriminará contra su niño debido a raza, cultura, lenguaje, o por una discapacidad. El evaluador presentará pruebas y procedimientos en el lenguaje del niño y/o modo de comunicación que probablemente darán información precisa acerca de lo que su niño sabe y puede hacer académicamente, de desarrollo, y funcionalmente.
- Cuando la evaluación está completa, el distrito programará una junta con los padres para discutir los resultados y conclusiones sacados de las pruebas.
- Si no está de acuerdo con los resultados de la evaluación de su niño, tiene el derecho de solicitar una Evaluación Educacional Independiente (IEE) a costo del distrito escolar. Una IEE es una evaluación hecha por una persona que no trabaja para el distrito escolar, pero que es un evaluador calificado. El distrito puede preguntarle su razón por objetar a la evaluación del distrito pero usted no está requerido dar una explicación. Su solicitud no deberá causar una demora no razonable para proporcionar una IEE a costo del distrito o presentar una audiencia de proceso debido para defender la evaluación del distrito. Si usted solicita una

IEE, el distrito es requerido proporcionarle con la información acerca de dónde puede obtener una IEE y qué criterios el distrito usará para decidir si acepta los resultados y pagar por la evaluación. Los criterios que usan los distritos para decidir si un evaluador está calificado deberán ser los mismos criterios que el distrito usa para seleccionar evaluadores del distrito y los distritos no deben imponer condiciones o tiempos más allá de los usados para seleccionar sus propios evaluadores. Sin embargo, si el distrito piensa que su evaluación es apropiada, puede solicitar una audiencia de proceso debido. El oficial de la audiencia decide si la evaluación del distrito fue correcta y completa. Si el oficial de la audiencia decide a favor del distrito, usted todavía puede obtener una IEE a costo suyo. Cualquiera de los resultados de las evaluaciones se consideran para planear el programa de su niño. La IEE puede ser usada como evidencia en una audiencia de proceso debido.

El Programa de Educación Individualizado (IEP)

Si se determina que su niño llena los criterios para servicios de educación especial (vea la página tres), el siguiente paso es desarrollar un IEP para su niño. Un IEP es una declaración escrita del programa de educación diseñado para un niño para llenar sus necesidades. Cada niño que recibe servicios de educación especial debe tener un IEP. El IEP tiene dos propósitos generales: 1) establecer metas anuales razonables de aprendizaje y/o funcionales para su niño; y 2) declarar las acomodaciones, servicios y el entorno del salón que el distrito proporcionará para ayudar a alcanzar las metas anuales.

Un IEP declarará:

- Los niveles presentes de logro académico y desempeño funcional;
- Metas anuales y cómo se medirá el progreso;
- Qué educación especial y servicios relacionados serán proporcionados, incluyendo que tan frecuentes y por quien;
- Hasta que punto el niño participará con otros niños en el plan de estudios general;
- Qué modificaciones y/o acomodaciones, si las hay, serán usadas para instrucción y evaluación; y
- Los servicios de transición (preplanear para la secundaria y mas allá) si su niño tiene 14 años de edad o mayor, el IEP debe incluir:
 - metas apropiadas mensurables de postsecundaria, actualizadas anualmente, basadas en una evaluación de transición;
 - servicios de transición;
 - cursos de estudio; y
 - metas anuales del IEP relacionadas con las necesidades de servicio de transición del niño.

El IEP es desarrollado por dos partes, los padres y el equipo de la escuela. Cada persona que participa en el desarrollo del IEP tiene información o conocimientos acerca del niño que contribuirán para diseñar un programa que es apropiado para el niño. Porque usted es la persona, que conoce mejor a su niño, su participación activa y su información son invaluable y deben ser consideradas por el equipo del IEP.

Los participantes del equipo del IEP variarán dependiendo en las necesidades del niño. Generalmente, los participantes incluirán:

- Los padres;
- Cuando menos un maestro de educación regular si el niño está probablemente participando en el programa y medioambiente de educación general;
- Cuando menos un maestro de educación especial o especialista;
- Uno o más representantes calificados del distrito;
- Su niño si es apropiado especialmente si servicios de transición son discutidos y;
- Cualquier persona que el padre o el distrito invita que puede tener experiencia especial o conocimientos acerca de su niño. Esto puede incluir defensores quienes son invitados por usted.

La Junta del IEP

Una junta del IEP no es lo mismo que una conferencia de padre y maestro donde usted discute el progreso y necesidades de su niño. La junta del IEP es una reunión formal de un equipo de personas para el propósito de establecer metas anuales para su niño y determinar qué servicios necesita su niño para lograrlas.

A causa del alcance e importancia de la junta, el distrito hará todo esfuerzo razonable de involucrar a los padres, incluyendo proporcionando un intérprete si es necesario, o una persona que pueda presentar la información en una manera que el padre pueda entender. Una junta del IEP es necesaria cuando hay planes para hacer cualquiera de lo siguiente:

- Hacer decisiones acerca del plan inicial de un niño para servicios de educación especial;
- Significativamente cambiar o repasar un IEP existente (un IEP debe ser repasado cuando menos una vez al año);
- Cambiar o revisar el programa o colocación del niño; y/o
- Evaluar o reevaluar al niño basado en una solicitud del padre.

Como se mencionó, usted es un miembro importante del equipo del IEP de su niño. Antes de la junta, usted puede solicitar cualquier propuesta que el distrito ha redactado acerca de su niño. Cuando programa una junta, el distrito hará todo esfuerzo para informar e invitar a los padres a participar en el desarrollo del IEP. Usted recibirá aviso escrito de una próxima junta. Si usted quiere participar pero no puede asistir a ese tiempo, déjele saber al distrito que usted quiere reprogramar la junta. Si usted no puede asistir por otras razones o no responde, el distrito tratará de involucrarlo de otras maneras tales como conferencias telefónicas, visitas al hogar, o llevando información escrita para que usted repase. Si no tiene éxito después de tratar de incluirlo, el distrito puede tener la junta sin usted y mandarle por correo el IEP de su niño y el Previo Aviso Escrito (PWN) de su propuesta acción. El distrito proporciona el PWN para que usted pueda repasar el IEP antes de que empiece cualquier programa y le da la oportunidad de no estar de acuerdo con los planes del distrito para su niño.

Disciplina

Para funcionar como una comunidad de aprendizaje segura, los distritos deben tener Reglas de Conducta. Bajo la IDEA, los niños con discapacidades pueden ser suspendidos o puestos en entornos alternativos al mismo alcance que estas opciones serían usadas para niños sin discapacidades. Aunque, ciertas condiciones aplican en relación a estudiantes con discapacidades identificadas que reciben servicios de educación especial: (Nota: estas condiciones no se aplican a estudiantes en Nuevo México identificados como dotados.) Las protecciones sólo aplican si el distrito escolar tiene conocimientos que su niño tiene una discapacidad o pudiera ser un niño con una discapacidad por medio de una preocupación escrita expresada, solicitud por una evaluación o si el personal del distrito escolar ha expresado preocupaciones específicas acerca de patrones de comportamiento directamente a cualquier personal supervisor del distrito escolar. Un distrito escolar no sería presunto de tener tales conocimientos si una evaluación o servicios de educación especial serían rehusados o el niño fue determinado no tener una discapacidad después de que se hizo una evaluación. Parte B de IDEA no prohíbe a un distrito escolar de reportar un crimen cometido por un niño con una discapacidad a las autoridades apropiadas ni prevenir a los cuerpos policiales y autoridades judiciales de ejercer sus responsabilidades. En el caso de que un distrito escolar reporte un crimen cometido por un niño con una discapacidad copias de los archivos del niño de educación especial y disciplinarios serán requeridos ser transmitidos para consideración a las autoridades apropiadas al alcance permitido por la Ley de Derechos de Educación de Familia y Privacidad (FERPA).

- Un niño con una discapacidad puede ser suspendido por 10 días o menos durante un año escolar de acuerdo con los mismos procedimientos que se aplican a todos los estudiantes. Si los estudiantes exhiben comportamientos desafiantes, una evaluación de comportamiento funcional debe ser considerada antes de que continúe el comportamiento a interferir con el beneficio de los estudiantes de su educación. El distrito no es requerido proporcionar cualquier servicio educacional durante los primeros 10 días de retiro.
- Si un niño con una discapacidad es suspendido por más de 10 días durante un año escolar, el distrito debe proporcionar servicios que permitirán al niño continuar a progresar en el plan de estudios de educación general y avanzar hacia las metas de su IEP.
- Si un niño es sacado de su colocación del IEP por más de 10 días consecutivos durante un año escolar (o cuando el retiro de otra manera representa un cambio de colocación), se debe de tener una junta para determinar si el comportamiento no deseado está directamente relacionado a o causado por la discapacidad del niño, o directamente relacionado al fracaso del distrito de no implementar el IEP. Si el comportamiento es causado por una discapacidad o si el distrito ha fracasado implementar el IEP, el niño no puede ser suspendido o expulsado y el equipo del IEP debe modificar la colocación o servicios del niño como sea necesario. Si el comportamiento no es el resultado directo de una discapacidad o fracaso de implementar el IEP, el niño puede ser suspendido o expulsado de acuerdo con los procedimientos normales pero el distrito debe de continuar a

proporcionar servicios que permitirán al niño progresar en el plan de estudios de educación general y avanzar hacia las metas de su IEP.

- El equipo del IEP debe hacer una Evaluación de Comportamiento Funcional (FBA) y desarrollar un Plan de Intervención de Comportamiento (BIP) (o repasar el BIP actual si ya está listo) cuando un niño ha sido retirado por más de 10 días consecutivos en el año escolar o cuando el retiro representa un cambio de colocación.

Un BIP es un plan de comportamiento individualizado que proporciona acciones específicas para redirigir comportamiento no deseado en una manera positiva. Como miembro del equipo del IEP de su niño, si su niño requiere un BIP, usted podrá dar sus ideas.

Protegiendo el Derecho de Todos a un Distrito Seguro

Educadores y padres comparten preocupaciones sobre temas de drogas, pistolas, y otras armas en las escuelas. Como resultado, la IDEA ha extendido la autoridad del personal del distrito acerca del retiro de niños con discapacidades que traen a o tienen drogas o armas en la escuela o a funciones escolares, o que causan lesiones serias corporales a otra persona. Los padres de un niño que es retirado por cualquiera de estos temas serán notificados por el distrito escolar de la decisión y proporcionará un aviso de procedimientos de protección. Para la protección de todos de su derecho a un entorno escolar seguro, cualquier niño con una discapacidad puede ser retirado a una colocación temporaria inmediatamente por hasta 45 días escolares por una de estas violaciones.

La IDEA también permite a un distrito pedir a un oficial de audiencia de proceso debido nombrado por el estado que cambie a un niño a una colocación temporaria por hasta 45 días escolares a una vez, si el distrito piensa que el niño presenta un serio peligro de lesionar a sí mismo o a otros en la colocación actual del niño. La IDEA se refiere a estas colocaciones temporarias como Entornos Interinos Alternativos Educativos (IAES). La IDEA requiere que el entorno sea determinado por el equipo del IEP y sea diseñado para que el niño continúe recibiendo todos los servicios de educación especial que requiere el IEP. También requiere al distrito, los padres, y miembros relevantes del equipo del IEP decidir si el comportamiento del niño es un resultado directo ya sea de una discapacidad o del fracaso del distrito de implementar el IEP, y desarrollar servicios de intervenciones de comportamiento apropiados cuando un niño es colocado en un IAES por razones disciplinarias. También, el distrito puede reportar a cualquier estudiante a las autoridades del cuerpo policial por cometer un crimen. Si el estudiante es un niño que recibe servicios de educación especial, el distrito puede dar a las autoridades copias de los archivos de educación especial del estudiante pero solamente al alcance permitido por la Ley de Derechos de Educación de Familia y Privacidad.

Si usted solicita una audiencia para retar una manifestación de determinación o una colocación disciplinaria para su niño, su niño se queda en el IAES hasta que un oficial de audiencia decide el asunto o hasta el tiempo que termine el procedimiento disciplinario, cualquiera que llegue primero. En disputas sobre temas de colocación no disciplinaria y

otros asuntos, su niño se quedará en su colocación actual hasta que no se resuelva el asunto.

Colocación Educacional

La IDEA (ley federal) y reglas estatales les dan a los niños con discapacidades el derecho a una Educación Pública Gratis Apropriada (FAPE). Por medio del proceso del IEP, un grupo de personas con conocimientos (incluyendo padres) deciden qué estipulaciones educacionales pueden ser necesitadas por el niño basadas en las necesidades del niño. El primer paso es el de ajustar o modificar el programa educacional del niño o proporcionar servicios adicionales, para que el niño pueda continuar aprendiendo junto a estudiantes en el programa de educación general y en el entorno del salón regular. Aunque es deseable tener a niños con discapacidades trabajando con otros de su misma edad en el salón regular, algunas veces la colocación no es el mejor medioambiente de aprendizaje apropiado para el niño. La meta es de eliminar obstáculos que restringen al niño. El Medioambiente Menos Restringido (LRE) puede ser el salón de educación regular o salones designados para proporcionar servicios de educación especial, proporcionar instrucción en el hogar, un hospital, o un entorno afuera del distrito. La decisión en cada caso depende de las necesidades únicas del niño.

Si el distrito planea un cambio de colocación para su niño, se le pedirá asistir a una junta del IEP y se le darán las razones por que el distrito propone el cambio. El padre siempre tiene el derecho de estar de desacuerdo con la colocación propuesta. Los procedimientos para estar de desacuerdo serán descritos en las siguientes páginas. Recuerde que un cambio planeado de colocación para el propósito de proporcionar el programa más apropiado para el aprendizaje de un niño es diferente de una colocación temporaria en un IAES por razones disciplinarias, como se describió anteriormente. Un IAES es temporario. Aunque, como es indicado bajo “Disciplina” anteriormente, ciertos comportamientos que el equipo del IEP decide son el resultado directo de la discapacidad de un niño pueden resultar en un plan para cambiar la colocación a larga duración para mejor servir a su niño.

Resolviendo Diferencias

Como dos partes con la misma meta, proporcionar una oportunidad para el éxito de su niño, los padres y el distrito necesitan comunicar opiniones y preocupaciones. Esta estrategia cooperativa usualmente resulta en un acuerdo y una fácil implementación de servicios de educación especial para el niño. Aunque, cada niño y circunstancias son únicas y habrá veces cuando usted y el distrito no están de acuerdo sobre los servicios de educación especial que necesita su niño. Bajo ley federal y reglas estatales, el distrito y los padres tienen el derecho de que sus opiniones sean escuchadas y consideradas. El padre tiene el derecho de estar de desacuerdo con las conclusiones del distrito, planes, o acciones acerca de su niño. También, después de considerar las opiniones o solicitudes del padre, el distrito tiene el derecho también de no estar de acuerdo.

La ley federal y reglas estatales proporcionan varias vías para resolver diferencias. Como se discuten a continuación, recuerde que hasta en un desacuerdo, el enfoque es el mejor interés del niño y el resultado deberá ser que el niño es el ganador.

Las Vías para Resolver Disputas

Si usted está en desacuerdo con el distrito en cualquier aspecto del programa de su niño, tiene el derecho de ser escuchado y sus opiniones consideradas. En muchos casos, las diferencias pueden ser resueltas rápidamente y eficientemente al nivel de la escuela o del distrito sencillamente pidiendo otra junta del IEP.

Vía Uno: Trabajar Directamente con Personal del Distrito

- A. La primera opción está diseñada para resolver un problema tan pronto como surge entre las personas directamente involucradas. Como primer paso, usted debe decir sus preocupaciones directamente al personal de la escuela o al personal al nivel del distrito responsable del programa de su niño. Pida una nueva junta del IEP. En muchos casos, el distrito reunirá información acerca de la situación de todos los interesados e intentará trabajar con usted para resolver el problema. Usted también puede pedirle al distrito que le proporcione una junta Facilitada del IEP (FIEP), decidida por las dos partes, donde una tercera parte asiste a las partes en comunicación y resolución de problema para llegar a un acuerdo sobre el IEP del niño. El distrito es responsable por pagar por el FIEP.
- B. Una opción adicional es que usted y el distrito presenten una solicitud colectiva al Departamento de Educación Especial (SEB) del Departamento de Educación Pública de Nuevo México (NMPED) para una mediación que es llevada a cabo por un mediador nombrado por el estado, pagado por el estado, y entrenado. Un mediador es entrenado para ser objetivo para ayudar a usted y al distrito encontrar una solución que sea mutuamente aceptable a su disputa. Uso de esta opción es voluntario, no negará ni retrasará sus derechos, y el propósito es que resulte en un acuerdo escrito legalmente obligatorio entre usted y el distrito. Todas las discusiones que ocurran durante el proceso de mediación son confidenciales y no pueden ser usadas como evidencia en cualquier proceso de audiencia debida o procedimiento civil posterior. El SEB proporcionará a un mediador si usted y el distrito entregan una solicitud escrita colectiva firmada al SEB en la cual describen el asunto(s) en disputa y cualquier intento previo para resolver estos asuntos al nivel local. Si usted y el distrito alcanzan un acuerdo acerca de cualquier asunto relacionado con el IEP durante la mediación, entonces será necesario tener una junta del IEP para informar a los proveedores de servicio del niño de sus responsabilidades bajo el acuerdo, y corregir el IEP del niño como corresponde o desarrollar una Enmienda del IEP.

Vía Dos: Contactar Recursos Disponibles para Ayuda y Apoyo

- A. Puede haber momentos cuando usted siente que necesita más ayuda o apoyo. Hay muchos recursos disponibles para guiarlo y ayudarlo. (Varios están anotados en la página final de esta guía).
 - Usted y su familia pueden recibir consejos y apoyo contactando a grupos de padres de asistencia y defensa en la comunidad o estado. Grupos defensores

proporcionan personas para hablar con usted o hablar por usted para asegurar que sus derechos y los derechos de su niño están siendo ejercidos y protegidos.

- Además de apoyo de la comunidad, usted puede recibir información y dirección al tener acceso a los sitios web estatales y federales que ofrecen información extensa y detallada para padres acerca de los servicios de educación especial.

B. Usted también puede llamar al SEB y pedir hablar con el Coordinador de Padres. Esta persona puede contestar sus preguntas o podrá actuar como intermediario no oficial llamando al distrito en un intento informal para resolver sus preocupaciones.

Vía Tres: Entregar una Queja Formal al Nivel Estatal o Pedir una Audiencia de Proceso Debido

A. Si usted cree que el distrito ha violado alguna parte del IEP de su niño o fallado seguir los procedimientos de educación especial requeridos por ley, usted puede entregar una queja formal con el SEB. Si usted escoge entregar una queja formal al nivel estatal, asegure de incluir toda la información necesaria para una repuesta y/o investigación. Si usted quiere una investigación o una conclusión escrita del Estado, su queja debe ser firmada por usted o un representante, ser entregada por escrito al SEB Director Estatal de Educación Especial, debe describir su preocupación y cuales derechos bajo la ley o procedimientos piensa usted que el distrito ha violado, y tiene que describir hechos acerca de la queja y una descripción de una propuesta resolución al alcance que se sepa. Sus preocupaciones no pueden ser mas viejas que de un año. Si el SEB acepta su queja como suficiente, reconocerá la queja a las partes por escrito y les informará de cualquier Resolución de Disputa Alternativa (ADR) disponible pagada por el estado, opciones tales como mediación o una junta de FIEP. El SEB llevará a cabo una investigación en el lugar si se cree necesaria y responderá dentro de 60 días o un tiempo extendido por circunstancias excepcionales con respecto a una queja particular, o porque el padre (o individuo o organización) y el distrito están de acuerdo de extender el tiempo para tener una mediación. Basado en la información reunida, el SEB hará una conclusión si la ley ha sido seguida o no e informará al demandante por escrito describiendo las conclusiones y las razones por las decisiones. Si la conclusión es que el distrito no está de acuerdo con la ley, dirigirá al distrito a corregir la acción.

B. Algunas veces usted y el distrito no estarán de acuerdo acerca de las provisiones del IEP de su niño o su colocación a pesar de intentos honestos para hacerlo. Cuando esto pasa, e intentos informales para resolver tal disputa fallan, usted puede considerar la opción conocida como audiencia de proceso debido. Una solicitud para una audiencia de proceso debido es entregada al SEB. Esta es una acción legal en la cual un oficial de audiencia hace una decisión basada en los hechos y evidencia presentada. Ya que este es un procedimiento legal, varios requisitos legales se aplican y deben ser seguidos. Sus derechos y responsabilidades acerca de su solicitud de una audiencia de proceso debido se discuten en lo siguiente:

- Usted tiene el derecho de solicitar una audiencia de proceso debido imparcial sobre cualquier tema acerca de la identificación, evaluación, colocación educacional, determinación de manifestación o provisión de una Educación Pública Gratis Apropriada (FAPE) de su niño bajo la IDEA y reglas estatales.

- Para solicitar una audiencia, usted debe proporcionar la solicitud por escrito al distrito y al SEB. La solicitud debe incluir información completa acerca de su niño (nombre, dirección, o información disponible de contacto, en el caso de un niño desamparado cualquier información pertinente de contacto para el niño así como el nombre de la escuela donde asiste el niño), y el nombre de la escuela y distrito; una descripción del problema incluyendo hechos conocidos, su solución propuesta del problema; su nombre, dirección, y su firma fechada mas la firma fechada del abogado defensor, si lo hay. La solicitud debe ser entregada dentro de dos años de la fecha que usted supo o debería haber sabido del problema. El tiempo de dos años no aplica si usted no podía entregar una queja de proceso debido porque el distrito escolar específicamente representó mal que había resuelto los temas identificados en la queja o si el distrito escolar le retuvo información requerida bajo la Parte B de IDEA. El distrito tendrá una oportunidad de responder por escrito a su solicitud. Si usted necesita ayuda localizando la forma, pregúntele al distrito que le de una forma de solicitud de audiencia de proceso debido oficial. La forma también se encuentra en el sitio web del SEB en:
http://ped.state.nm.us/SEB/2012/Due_Process_Hearing_Form_02_10_12.doc
- El distrito también puede solicitar una audiencia de proceso debido para resolver un desacuerdo sobre lo apropiado de su evaluación, para solicitar autorización para hacer una evaluación o una reevaluación cuando un padre rehúsa dar su consentimiento, o para pedirle a un oficial de audiencia sacar a un niño a un entorno educacional alternativo interino porque su presencia en la colocación actual plantea una probabilidad sustancial de riesgo o lesión al niño o a otros.
- Como parte del procedimiento de proceso debido, el distrito ofrecerá tener una sesión de resolución con usted y otros miembros relevantes del equipo del IEP para discutir los temas que usted expuso en su solicitud, solo que usted y el distrito estén de acuerdo colectivamente no hacerlo. Usted también tendrá la opción de tener una mediación a costo del estado para ver si el tema puede ser resuelto sin una audiencia de proceso debido. Frecuentemente una disputa puede ser decidida simplemente trayendo a una persona imparcial entrenada para ayudar a las partes a encontrar un plan que es mutuamente agradable a los dos lados. Las sesiones de mediación son voluntarias.
- Usted también puede participar en un Programa de Educación Individualizado Facilitado para tratar de resolver el malentendido. Esto no es una sesión de resolución y no será considerado ser parte de una sesión de resolución y no termina su derecho a participar en una sesión de resolución o mediación.

La Audiencia de Proceso Debido

Si usted está involucrado en una audiencia de proceso debido, ya sea si fue iniciada por usted o por el distrito, aquí están unos puntos básicos que usted debe saber:

1. Usted tiene el derecho a una audiencia justa e imparcial ante un oficial de audiencia nombrado por el estado que tiene conocimientos sobre las leyes que gobiernan educación especial y procesos administrativos de audiencia.
2. Dentro de 15 días normales de recibir el aviso de la queja de proceso debido y antes de que empiece la audiencia, el distrito escolar debe convenir una junta con usted y los miembros relevantes del equipo del IEP que tienen conocimientos

específicos de los hechos. La junta debe incluir un representante del distrito escolar que tiene autoridad para hacer decisiones y no puede incluir un abogado del distrito escolar solo que usted sea acompañado por un abogado. La junta de resolución no se presume ser necesaria si usted y el distrito escolar están de acuerdo por escrito desistir a la junta o si las dos partes están de acuerdo de usar el proceso de mediación. Si el distrito escolar no ha resuelto la queja de proceso debido a su satisfacción dentro de 30 días de recibir la queja de proceso debido por medio de mediación, los procedimientos de la audiencia de proceso debido pueden ocurrir. Excepto donde las partes han colectivamente desistido el proceso de resolución o están de acuerdo a mediación, la falla de participar en la junta de resolución retrasará el tiempo para el proceso de resolución y la audiencia de proceso debido hasta que se lleve a cabo la junta. Cualquier parte puede anular cualquier acuerdo escrito que resultó de la junta de resolución dentro de 3 días laborales de la fecha en que el acuerdo fue firmado por las dos partes.

3. La audiencia se programará a un tiempo y lugar que es razonablemente conveniente para usted y su niño.
4. Usted tiene el derecho de representarse a sí mismo o ser representado por un abogado. La representación de grupos defensores no es igual a ser representado por un abogado. Los grupos defensores pueden asistir al padre a completar formas pertinentes.
5. En solicitud, el SEB le informará de cualquier servicio legal conocido gratis o a bajo costo y tales servicios se encuentran en la página final de esta guía.
6. Durante la audiencia, usted o su abogado pueden presentar evidencia y argumentos escritos u orales. Usted puede requerir que asistan testigos y usted también puede confrontar e interrogar a los testigos del distrito. No más de cinco (5) días laborales antes de una audiencia, usted debe compartir con el distrito todas las evaluaciones completadas para esa fecha, y cualquier recomendación basada en esas evaluaciones, que usted intenta usar en la audiencia. El distrito debe compartir la misma información con usted. Si usted o el distrito fallan hacer esto, el oficial de audiencia puede prohibir a usted o al distrito usar esa información en la audiencia.
7. El distrito escolar o el padre pueden hacer cambios a la queja de proceso debido si la otra parte aprueba por escrito y se le da la oportunidad de resolver el tema por medio de una junta de resolución o si el oficial de audiencia da permiso si la solicitud escrita se hace a no más tardar de 5 días antes de que empiece el proceso debido. Si los cambios a la queja de proceso debido son hechos el tiempo para la junta de resolución (dentro de 15 días normales de recibir la queja) y el período de tiempo para resolución (dentro de 30 días normales de recibir la queja) empiezan otra vez en la fecha en que la queja enmendada es entregada.
8. Cualquier parte también tiene el derecho de presentar evidencia y confrontar, interrogar, y requerir la asistencia de testigos también como prohibir cualquier evidencia que no ha sido revelada a la otra parte cuando menos 5 días antes de la audiencia.
9. Usted puede escoger que la audiencia sea abierta al público y tener a su niño presente en la audiencia.
10. A cualquier momento durante los procedimientos puede tener una conferencia de mediación y/o la parte que solicitó la audiencia puede retirar su solicitud.

11. Debe esperar una decisión escrita dentro de 45 días del tiempo que empezó el proceso de la audiencia, solo que el oficial de audiencia de una extensión.
12. Debe esperar recibir, a ningún costo a usted, su preferencia de un record de la audiencia palabra por palabra escrito o electrónicamente y las conclusiones y decisión del oficial de audiencia. Las conclusiones y decisiones también serán enviadas por correo al distrito.
13. La decisión del oficial de audiencia es final solo que cualquier parte entregue una acción civil en una corte estatal o corte federal del distrito por medio del proceso de apelación en el cual un repaso imparcial será conducido.
14. Una acción civil debe ser entregada no más tardar 30 días de recibir la decisión de la audiencia para poder apelar los temas que surgieron en la audiencia también para cualquier solicitud de honorarios de abogado.
15. Las conclusiones y decisiones de una audiencia serán hechas públicas.
16. El distrito paga los costos de una audiencia, con excepción de honorarios de abogado, que son la responsabilidad de las partes individuales. En algunos casos, una corte le puede otorgar a usted parte o todos los honorarios de abogado (si usted es la parte prevalente) o al distrito (si el distrito es la parte prevalente y sus demandas son frívolas, no razonables o sin fundación o entregadas para propósitos impropios). Aunque, los oficiales de audiencia no están autorizados para otorgar honorarios de abogado.
17. Excepto por disputas sobre colocaciones disciplinarias y determinaciones de manifestación, el niño se queda en su colocación actual durante los procedimientos de proceso debido hasta que se llegue la decisión final, solo que usted y el distrito estén de acuerdo de otra manera o el oficial de audiencia dirige otra colocación interina. Excepto en el caso de suspensión a corto plazo (hasta 10 días en un año escolar), el niño continuará a recibir servicios de educación especial como es dirigido por su IEP. En el caso de una disputa sobre colocación inicial el distrito continuará a proporcionar los servicios que no están en disputa (en los que usted y el distrito estén de acuerdo). Si la determinación de manifestación revela que el comportamiento fue por causa de la discapacidad, una evaluación de comportamiento funcional tendrá que ser completada si no se ha hecho ya así como un plan de intervención de comportamiento que será implementado. Una vez el plan es completado el niño regresará a la colocación original solo que usted y el distrito escolar están de acuerdo de cambiar la colocación como parte de la modificación o el plan de comportamiento.
18. A la conclusión de la audiencia, cualquier parte tiene el derecho de llevar una acción civil a un tribunal con respecto a los temas de la audiencia de proceso debido al entregar una acción civil dentro de 30 días de recibir la decisión del oficial de audiencia. Las leyes que gobiernan jurisdicción y procedimientos se aplicarán a cualquier acción presentada ante la corte. Si el padre prevale en la decisión de la corte, la corte puede, a discreción de la corte, otorgar honorarios de abogado razonables. Esto quiere decir que si los padres deciden llevar el asunto a la corte, ellos deben de pagar por los servicios del abogado, y que ellos pueden recibir o no recibir un reembolso parcial o completo de estos gastos si ganan el caso. Aunque, para poder recobrar los honorarios de abogado, una acción civil solicitando honorarios debe ser entregada dentro de 30 días del recibo de la decisión del oficial de audiencia.

Escuelas Particulares/Escuelas en el Hogar y Educación Especial

En casi todos los casos, una FAPE puede ser ofrecida a un niño en el entorno de una escuela pública. Aunque, si se ha determinado por la agencia pública por medio del proceso del IEP que el derecho de un niño a una FAPE es mejor servido en una escuela particular especializada, entonces la agencia pública proveerá fondos para las necesidades de educación especial del niño en el entorno particular. Los padres que escogen matricular a sus niños con discapacidades en escuelas particulares, sin la participación del distrito local en la decisión acerca de los servicios de educación especial, son responsables por pagar la colegiatura y los costos de la escuela particular. Aunque cada distrito está obligado a gastar una porción de sus fondos federales de IDEA para asistir a los niños con discapacidades matriculados por sus padres en escuelas particulares, estos niños no tienen derecho a recibir todos los servicios de educación especial que el niño recibiría si estuviera matriculado en una escuela pública. Depende de lo que el distrito decida, a base individual, los tipos de servicios, si los hay, ofrecer a un niño. Los distritos locales consultarán con los representantes apropiados de los niños de escuela particular para determinar cuáles servicios serán proporcionados y dónde serán dados los servicios. Los niños con discapacidades que son paternalmente colocados en escuelas particulares reciben servicios bajo un plan de servicio, que es diferente a un IEP. Si usted escoge enseñar a su niño en el hogar, bajo la IDEA y la ley de Nuevo México, el distrito local no es requerido proporcionar una FAPE para su niño. Los padres que enseñan a sus niños en el hogar deben inscribirse como padres que enseñan en el hogar con el Departamento de Educación Pública.

Estudiantes Dotados

Los procedimientos que se refieren a estudiantes dotados son los mismos que los niños de edad escolar con discapacidades, con cuatro excepciones. Las cuatro excepciones incluyen:

- 1) los requisitos de encontrar al niño;
- 2) cambios disciplinarios de colocación;
- 3) planeamiento de transición; y
- 4) Educación Pública Apropriada Gratis (FAPE) como es autorizado por Estatuto Estatal.

Recursos para Padres

GRUPOS DE DEFENSA Y APOYO PARA PADRES

- Arc de Nuevo México: (505) 883-4630
- Ciudadanos para los Discapacitados de Desarrollo Inc. : (575) 445-5674
- Consejo de Planeamiento de Discapacidades de Desarrollo: (505) 476-7330
- Comisión de la Gobernadora sobre Discapacidad: (505) 827-6465

- Padres por Niños con Comportamiento Diferente: (505) 265-0430 o (800) 273-7232
- Padres Alcanzando: (505) 247-0192 o (800) 524-5176
- Educación para Padres de Niños Indios con Necesidades Especiales (EPICS)
Gratis (888) 499-2070 o (505) 404-2070 sitio web: www.epicsproject.org

SERVICIOS LEGALES GRATIS O DE BAJO COSTO

- Asociación de Barra de Albuquerque Abogados Voluntarios: (505) 243-2615
- Ayuda Legal de Nuevo México: (505) 243-7871
- Proyecto de Protección y Defensa Nativo Americano: (505) 566-5880 o (800) 862-7271
- Derechos de Discapacidades Nuevo México: (800) 432-4682

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE NUEVO MÉXICO

Departamento de Educación Especial (505) 827-1457
120 South Federal Place, Cuarto 206, Santa Fe, Nuevo México 87501

El Departamento de Educación Especial puede proporcionar formas y asistencia con la entrega de una Resolución Alternativa de Disputa (ADR), queja o audiencia de proceso debido y contestar preguntas acerca de la ley. Pida hablar con un Coordinador de Padres.

El Departamento de Educación Especial sitio web también tiene muchos recursos y todas las formas necesarias en línea: <http://ped.state.nm.us/SEB/index.html>.

EN LÍNEA Y OTROS RECURSOS EN EDUCACIÓN ESPECIAL

Para más información sobre los temas en esta guía u otros asuntos acerca de la educación especial, ayuda extensiva y dirección está disponible en línea:

- El sitio web del Centro Nacional de Diseminación para Niños con Discapacidades es una fuente comprensiva para administradores, educadores, y padres en: <http://nichcy.org/>. NOTA: Esta organización ya no es apoyada por fondos, aunque, el sitio web va a operar hasta el 30 de septiembre del 2014.
- Construido en el concepto de “padres ayudando a padres”, el Centro Pacer, Inc., (Coalición de Padres de Defensa por Derechos Educativos) ofrece una gama extensa de materiales, información y asistencia a familias, en: <http://www.pacer.org/>.
- La información presentada por el Centro de Intervenciones Positivas de Comportamiento y Apoyo está disponible en inglés y español en: <http://www.pbis.org/>.

- Vea la Ley de Educación de Mejoramiento de Individuos con Discapacidades del 2004 (IDEA) o para explorar más allá los reglamentos federales y temas en la *Oficina de los Estados Unidos de Programas de Educación Especial* (OSEP), en: <http://idea.ed.gov>.
- Obtenga las reglas de educación especial de Nuevo México en línea por medio del Departamento de Educación Pública también como enlaces a otros temas relacionados con la educación especial en Nuevo México, en: www.ped.state.nm.us/SEB/index.html.
- Padres Alcanzando (PRO), en: <http://www.parentsreachingout.org/>.
- Educación para Padres de Niños Indios con Necesidades Especiales (EPICS), en: www.epicsproject.org.
- Centro Nacional sobre Resultados Educativos, en: <http://www.cehd.umn.edu/nceo/>.
- Derechos de Discapacidad Nuevo México, en: <http://www.drn timer.org/>.
- Universidad de Nuevo México, Centro para Desarrollo y Discapacidad, en: <http://www.cdd.unm.edu>.
- Universidad de Nuevo México, Centro para Desarrollo y Discapacidad, Recursos, en: <http://www.cdd.unm.edu/Resources.html>.